

CONVENIO N° 0202025/MINEDU

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL
MINISTERIO DE EDUCACION Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS, identificada con DNI N° 41656919, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 190- 2024-MINEDU, y con facultades para suscribir convenios otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, en adelante **EL MINEDU**; y de la otra parte, la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** con RUC N° 20190572081 con domicilio legal en Pasaje Ronda la Recoleta s/n, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por la Gerenta Regional de Educación, señora CECILIA ALEJANDRINA JARITA PADILLA, identificada con DNI N° 29295222, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2023-GRA/GR, de fecha 16 de febrero de 2023, en adelante **LA GREA**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

LA GREA es un órgano especializado del Gobierno Regional de Arequipa, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico normativa con **EL MINEDU**. La finalidad de **LA GREA** es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y **LA GREA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en adelante ROF de **EL MINEDU**, la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; depende de

la Secretaría General.

Por su parte, el artículo 84 del ROF de **EL MINEDU** establece que la Oficina de Gestión de Personal (OGEPER) es responsable de desarrollar e implementar los procesos de incorporación, administración de personal, desvinculación y administración de las compensaciones y pensiones en la entidad. Depende de la Oficina General de Recursos Humanos.

Asimismo, el artículo 85 del ROF de **EL MINEDU** señala que la OGEPER tiene entre sus funciones, la de formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de incorporación, administración de personal, desvinculación y administración de las compensaciones y pensiones, en observancia de la normativa aplicable.

Por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, dispone que las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; asimismo emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema dentro de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma. Del mismo modo, el literal c. del acápite B del numeral 6.1.3 de la citada Directiva define al Desplazamiento como el proceso que comprende la gestión de movimientos de los servidores civiles a otros puestos o funciones dentro o fuera de la entidad, de forma temporal, se establece por disposición fundamentada de la entidad pública y cumpliendo los requisitos específicos para cada caso; precisando además que incluye los desplazamientos por designación, rotación, destaque, encargo de funciones y comisión de servicios, de acuerdo a normas y procedimientos administrativos establecidos para cada tipo de desplazamiento.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 000665-2024-SERVIR-GPGSC ha señalado que actualmente no existe regulación respecto al destaque de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las entidades del Poder Ejecutivo, en consecuencia, señalan que resultan aplicables las condiciones y reglas desarrolladas en el Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC para las acciones de desplazamiento de los servidores sujetos al mencionado régimen laboral.

Con fecha del 14 de abril de 2025, **LA GREA** expresó a **EL MINEDU** su intención de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el fin de realizar destacados de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del **MINEDU** a **LA GREA** y con ello cubrir la necesidad de servicio de personal que dicha entidad presente; así como, cumplir con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC que dispone que para el destaque de personal del Régimen Legislativo N° 728 se debe, entre otras condiciones, suscribir un acuerdo de cooperación interinstitucional que brinde soporte al desplazamiento de los trabajadores.

En atención a lo antes mencionado, **LAS PARTES** consideran relevante suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas"

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**; de forma que **EL MINEDU** pueda realizar destakes del personal que se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, a **LA GREA**, en el marco de lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LAS PARTES** los siguientes:

- Mantener una estrecha comunicación sobre el desarrollo de las actividades que se realicen, a efectos de asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- Realizar acciones orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio, siendo responsables de la evaluación y cumplimiento de los compromisos.
- Cumplir con el procedimiento previamente establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para la formalización de destakes de servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de **EL MINEDU**.

EL MINEDU se compromete a:

- Atender las solicitudes de destaque presentadas por los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de la entidad, interesados en ser



destacados a **LA GREA**.

- Realizar la evaluación de la solicitud de destaque, la misma que será realizada por el órgano o unidad orgánica de origen del servidor solicitante y que determinará la necesidad de la adopción de dicha acción de desplazamiento, garantizando que no afecten de manera negativa las actividades del **MINEDU**.
- Respetar las condiciones laborales esenciales de los servidores solicitantes como son su remuneración y categoría según lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Respetar la plaza de los servidores destacados y abonar sus remuneraciones y beneficios mientras dura el destaque.
- Poner en conocimiento de los servidores destacados que dicha acción de desplazamiento no genera derecho a percibir bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados de **LA GREA**, ni tampoco diferencia remunerativa alguna.
- Emitir el acto resolutivo que formalizará la identificación y el plazo del destaque el mismo que no podrá superar el ejercicio presupuestal anual.

LA GREA se compromete a:

- Realizar la evaluación correspondiente, la misma que determinará la necesidad de la adopción de la acción de desplazamiento, garantizando que no afecten de manera negativa las actividades de **LA GREA**.
- Garantizar que el servidor destacado desempeñe funciones dentro de su campo de competencia funcional y la verificación de su cumplimiento.
- Controlar la asistencia y permanencia de los servidores destacados e informar sobre las ocurrencias acontecidas mensualmente.
- Remitir los registros de asistencia de los servidores destacados en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de solicitada la remisión de la información.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia entre ambas, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna bajo ningún concepto entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Por ello la firma del presente Convenio y su ejecución no irrogarán gastos adicionales a **EL MINEDU**.

CLÁUSULA SÉTIMA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL MINEDU** : La Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos.
Correo: mmezam@minedu.gob.pe

Ministerio de Educación

Teléfono: (01) 6155800 anexo 21070

- Por **LA GREA** : El Director del Sistema Administrativo III-Oficina-Administración- GREA
Correo: jchavezp@grearequipa.gob.pe
Teléfono: 930254195

LAS PARTES podrán designar un representante alterno y/o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Podrá ser renovado mediante adendas por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo previa evaluación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente adenda la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE DE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión a la otra, por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.



- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación mediante documentos formales; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los doce del mes de Junio del año 2025




EL MINEDU
LORENA GAVILANO IGLESIAS
Secretaria General
Ministerio de Educación




LA GREA
Mg. Cecilia Alejandrina Jarita Padilla
Gerente Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa